



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03357.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que tenía una reserva para las 15:30 h, tuvo que esperar en la calle con veinte personas más durante media hora, realizando durante ese tiempo llamadas que no cogieron hasta la cuarta vez, y entrando a preguntar sin ser atendida. La comida no la sirvieron hasta las 16:30 h, una hora después de la reserva. Solicita el abono de la comida.

La empresa reclamada aporta un escrito en el que manifiesta que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Además, alega que debido a las circunstancias, los clientes esperaban en el exterior del local y no tenían constancia de que tuvieran reserva. Cuando se les notificó, se les hizo pasar. Se les facilitó la Hoja de Reclamaciones y mientras la rellenaban no se estimó oportuno interrumpir para tomar nota. En cuanto lo solicitaron, se les atendió y a los 10 minutos tenían los platos en la mesa.

La parte reclamante aporta escrito al que adjunta justificante de la reserva.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte

## Comunidad de Madrid

Atendida respecto de la hora de la reserva confirmada, que la parte reclamante pudo desistir de la reserva pero optó por hacer uso de la misma. No consta ninguna incidencia posterior en relación con los productos solicitados, consumidos y abonados. Cada empresa compensa o no las quejas de sus clientes según su política comercial de atención al cliente. Observándose en este caso en el ticket aportado al expediente que no se abonaron dos bebidas. Se considera desproporcionada la pretensión de la reclamante al solicitar el reembolso del importe total de lo consumido sobre el que no consta ninguna incidencia. En cualquier caso, la parte reclamante no acredita ni manifiesta haber sido quien pagó el total de la cuenta que reclama, estando además la reserva realizada a nombre de otra persona y no constando autorización para representarla.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.